



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 2017-00603, para informarle que conforme a lo ordenado en auto de fecha el tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), el término del traslado del avalúo comercial del inmueble objeto de remate feneció el día 24 de junio de 2022, sin que se hubiese presentado objeción alguna. Provea.

Ábrego, 28 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL NUMA NUMA
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2017-00603-00
PROVIDENCIA	AUTO/SEÑALA FECHA PARA REMATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que no fue objetado el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, se dispondrá señalar fecha para el remate, previo a las siguientes consideraciones.

En primera medida, debe mencionarse que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, establecieron el protocolo para la realización de audiencias de remate a través de la Circular DESAJCUC20-217 y a finales del año pasado el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26 consideró necesario establecer la implementación del módulo de “*Subasta Judicial Virtual*” en la Rama Judicial, a través de las cuales continuando con la virtualidad en la justicia, se pretende que las diligencias de remate puedan realizarse de esa manera.

Con base en lo anterior, resultan procedentes las reiteradas solicitudes realizadas por parte del Doctor **HERMIDES ALVAREZ ROPERO** como apoderado de la parte demandante, a fin de que se fije fecha para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, pero, es necesario observar las implementaciones que se deben realizar de acuerdo a las Circulares antes mencionadas, a fin de cumplir con las disposiciones allí contenidas; exhortando a las partes e interesados a su estudio y cumplimiento, para que se llegue al objetivo que se pretende y se pueda en debida forma administrar justicia.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el Despacho realizando el control de legalidad que prescribe el inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, observa que no existen irregularidades que puedan acarrear nulidades, además, como se dijo, son reiteradas las solicitudes del Abogado **ÁLVAREZ ROPERO** que pretenden se fije fecha para el remate del bien inmueble, que se encuentra debidamente embargado¹, secuestrado² y avaluado³ comercialmente en la suma de **TREINTA Y NUEVE**

¹ Ver folio 19-21 Expediente físico.
² Ver folio 35-36 Expediente físico.
³ Ver numeral 14 y 17 Expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$39.344.509).

Por secretaría deberá elaborarse el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir las prescripciones contenidas el artículo 450 del Código General del Proceso e implementaciones contenidas en las Circulares a las que se hizo alusión con anterioridad y que se detallaran en la parte resolutive de esta providencia.

Deberá la parte interesada cumplir con lo ordenado por el artículo 450 *íbidem* a fin de materializar la publicación del remate en la forma allí prescrita.

La base de la licitación con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., será del setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble, quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 *íbidem*; lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 451 de la misma codificación.

Como se dijo con anterioridad el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26 consideró necesario establecer la implementación del módulo de “*Subasta Judicial Virtual*” en la Rama Judicial y en ese sentido además de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente que es copiado de la circular antes dicha.

“...Postura para el remate virtual.

✓ *Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.*

✓ *Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.*

✓ *El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.*

✓ *Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.*

Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

✓ *Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;*

✓ *Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

✓ *El monto por el que hace la postura;*

✓ *La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

✓Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

✓Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

✓Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

✓A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

✓La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;...”

De conformidad a lo dispuesto en la Circular DESAJCUC20-217, la modalidad de presentación de la postura, deberá realizarse por correo electrónico a la dirección de este Despacho Judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la anterior cuenta institucional, informando adicionalmente número de teléfono de contacto y/o cuenta de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta, el mensaje de correo debe cumplir lo siguiente:

- i. En “Asunto” del correo electrónico debe indicarse el número del radicado del proceso en 23 dígitos.
- ii. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 453 del C. G. del P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF protegido con contraseña**. Este archivo digital deberá denominarse “**OFERTA**”, la contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Por último, tiene en cuenta el Despacho que se encuentra pendiente la fijación de los honorarios definitivos al perito evaluador WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA y para tal fin, tendrá en cuenta este Juzgado, las disposiciones del Acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003 por el cual se modificaron los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2022 y el artículo 1 del 1605 del 30 de octubre de 2002, además de lo dispuesto en el decreto 466 del 16 de marzo del año 2000.

En este orden de ideas, se tiene que en inmueble avaluado tiene un total 119.60 m2, teniendo en cuenta lo siguiente, para la fijación de los honorarios:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

No. de metros cuadrados del inmueble	Porcentaje SMLDV año 2022 (\$33.333)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt2	Mt2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 1 a 100	15%	\$4.999.95	100	\$499.995	100	\$499.955
De 101 a 200	14%	\$4.666.62	19.60	\$91.466	119.60	\$591.421
					Total honorarios	\$591.421

Establece el párrafo del artículo del artículo 6 el Acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003, que “...*Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%...*”, sin embargo, revisado el avalúo realizado y la totalidad del expediente, no encuentra este Funcionario el estrato socioeconómico del inmueble a fin de que se pueda culminar con la liquidación de los honorarios al perito, por la experticia rendida, haciendo necesario requerirlo, para tal fin.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los efectos procesales en esta causa ejecutiva, en especial la diligencia de remate, el avalúo comercial realizado por parte del perito evaluador **WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA** al inmueble objeto de remate por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$39.344.509).**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto medida cautelar en la presente causa ejecutiva, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-45413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 19 #0-102 Urbanización los Alpes del Municipio de Ábrego según certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y determinado por los siguientes linderos especiales, Por el Norte con casa de VIONEL JESÚS ORTIZ PÉREZ, Por el Sur con casa de ORLANDO PACHECO PÉREZ, Por el Oriente con calle 19 y Por el Occidente con casa de JESUS HERNAN PÉREZ NÚÑEZ.

TERCERO: FÍJESE como base de licitación de conformidad al artículo 448 del C. G. del P. el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo comercial del inmueble determinado en el numeral “PRIMERO” de esta providencia, rendido por el del perito evaluador **WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 540032042001.

Si el acreedor hipotecario pretende hacer postura, deberá observar lo dispuesto por los artículos 448 inciso 2 y artículo 468 numeral 5 del C. G. del P.

CUARTO: Por secretaria **elabórese** y **publíquese** el respectivo aviso, en el cual se deberá incluir **i.** las prescripciones contenidas el artículo 450 del Código General del Proceso **ii.** indicarse que el remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize **iii.** que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial **iv.** informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-abrego/home> en la sección de “Avisos” y “Remates”. **v.** que las ofertas se recibirán en el correo electrónico de este Despacho Judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase a la parte actora para la publicación de rigor.

QUINTO: Por secretaría **publíquese** y déjese disponible el presente auto para su consulta en el micrositio de este Juzgado.

SEXTO: EXHORTAR a la parte interesada para una vez reciba el aviso del remate, cumpla con lo ordenado por el artículo 450 *íbidem* y realice las gestiones para publicarlo en el diario La Opinión, el día domingo con antelación no inferior a (10) días a la fecha señalada para el remate, además para que **ALLEGUE** copia del anuncio del remate publicado en el periódico, remitiéndolo de manera legible en formato PDF junto a un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, lo anterior al correo de este despacho judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Por Secretaría **déjese** disponible el link del proceso para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial.

OCTAVO: ORDENESE la incorporación del remate señalado en el micrositio de este Juzgado en la sección de “Cronograma de Audiencias”.

NOVENO: INFÓRMESE que la diligencia de remate tendrá lugar a través de la plataforma lifesize y se podrá ingresar a través del enlace siguiente <https://call.lifesizecloud.com/15201725> debiendo las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. La diligencia se adelantará cumpliendo con las disposiciones del Código General del Proceso y las implementaciones que se deben realizar contenidas en las Circulares DESAJCUC20-217 del Consejo Seccional de La Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura. El protocolo puede ser consultado a través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

DÉCIMO: INFÓRMESE como datos del proceso los siguientes: Ejecutivo Hipotecario que se adelanta ante este Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, radicado con el número 54-003-4089-001-**2017-00603-00**, adelantado por **RAFAEL NUMA NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.466.499 en contra de **MARIA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.614.475. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro el señor **JOSE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

ANTONIO PLATA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.578, quien puede ser ubicado en la calle 9ª número 7-03 barrio Bolívar de este Municipio, celular 3124870373, correo electrónico clama1969@hotmail.com.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al perito evaluador **WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA**, para que informe al Despacho el estrato socioeconómico del inmueble objeto de avalúo, a fin, de poder liquidar los honorarios definitivos por la experticia rendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ef3e9b56775b5142c1860b5a2adfe8e695fda01e4254bba4df70e347bb0cc**
Documento generado en 18/07/2022 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>